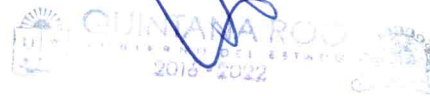




# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 7545



07 OCT. 2021

RECIBIDO  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **HOSTAL DEL SOL S.A. DE C.V. (HOTEL COURTYARD BY MARRIOTT)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **SUPERMANZANA 305, MANZANA 1, LOTE 3-02, CONDOMINIO S2-2, LAGOS DEL SOL, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **ING. CESAR MIGUEL VARA RIVERA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Fin con. Con fecha en 3 de octubre

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Octubre 06 del 2021. .

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas  
Secretario General



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250 COLONIA JUÁREZ DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **HOSTAL DEL SOL S.A. DE C.V. (HOTEL COURTYARD BY MARRIOTT)** CON DOMICILIO EN **SUPERMANZANA 305, MANZANA 1, LOTE 3-02, CONDOMINIO S2-2, LAGOS DEL SOL, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **ING. CÉSAR MIGUEL VARA RIVERA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **“UNION”** Y **“PATRON”** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** USARÁN LA PALABRA **“LEY”**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**SEGUNDA.-** El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

## PERSONALIDAD JURÍDICA

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo, en todas las actividades de la empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.-** La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin disponibilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a trabajadores eventuales.

## CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

**QUINTA.-** Para los efectos del presente contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los Datos Generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

## COMISIONADO SINDICAL

**SEXTA.-** La Unión se obliga a designar a un **Delegado** mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**SÉPTIMA.-** El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

**OCTAVA.-** Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un **Día de Descanso**, por lo menos con goce de sueldo íntegro, además de los Días de Descanso Obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

## DESCANSOS OBLIGATORIOS

**NOVENA.-** En los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75, párrafo segundo de la Ley.

## VACACIONES

**DÉCIMA.-** El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El Rol de Vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

## SALARIO

**DÉCIMA PRIMERA.-** El **Pago de Salario** a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley, incrementándose un 4% al salario y el siguiente:

TABULADOR DE SALARIOS			
Cocinero "A"	\$ 425.58	Camarista	\$ 144.07
Cocinero "B"	\$ 276.49	Bell Boy	\$ 141.70
Ayudante de Cocina	\$ 231.17	Pulidor	\$ 209.01
Garroteros	\$ 141.70	Aux. de Ropería	\$ 254.88
Cantinero	\$ 175.34	Planchador	\$ 141.70
Steward	\$ 141.70	Electricista	\$ 160.20
Mesero	\$ 141.70	Fogonero	\$ 160.00
Auxiliar de Limpieza	\$ 141.70	Albañil	\$ 163.46
Op. de Lavandería	\$ 141.70	Pintor	\$ 157.06



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda al tiempo laborado.

**DÉCIMA TERCERA.-** El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los **Días de Pago** coincidan con Días Festivos No Laborales, los trabajadores serán liquidados un día antes.

**DÉCIMA CUARTA.-** De acuerdo con el Artículo 110 Fracción IV de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DÉCIMA QUINTA.-** Los trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

## COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA SEXTA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

## COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**DÉCIMA SEPTIMA.-** El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, el equivalente de 30 días de Salario Mínimo mensual para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

## SEGURO DE VIDA

**DÉCIMA NOVENA.-** La empresa contratará un **Seguro de Vida** individual con la compañía de seguros que la Unión designe con un costo de \$2.30 (Dos Pesos 30/100 M.N.) diarios por cada trabajador, con una cobertura de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) por Muerte Natural, por Muerte Accidental \$260,000.00 (Doscientos Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$390,000.00 (Trescientos noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) por Muerte Accidental Colectiva.

**VIGÉSIMA.-** Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el **Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C.**, se encargará del análisis y mediciones de este sistema en esa empresa.

## FONDO DE AHORRO

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Con el propósito de fomentar la práctica del ahorro entre sus trabajadores, la empresa se compromete a crear dicho fondo aportando el 4% (cuatro por ciento) del salario nominal de cada trabajador, comprometiéndose estos aportar otra cantidad igual, el importe del ahorro será administrado de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, y será repartido en la Primer Quincena del mes de Diciembre de cada año, incluyendo los intereses que se generen durante el año correspondiente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** En apoyo a la economía familiar, la empresa se compromete a pagar a todos los trabajadores sindicalizados, la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos Pesos) mensuales, en **Vales de Despensa**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Las partes acuerdan que la Empresa mantendrá en forma permanente un número de **Trabajadores de Planta** no menor al **60% (Sesenta por Ciento)** de la capacidad instalada. Dicho número de plantas se determinará tomando como base el número total de trabajadores que requiere la fuente de trabajo en su menor índice de ocupación anual. El otorgamiento de nuevas plantas se sujetará a evaluación, tomando en consideración antigüedad, desempeño e historial de los trabajadores, así como la necesidad de las áreas.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## 1º DE MAYO

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Para la Celebración del **Día Internacional del Trabajo**, la empresa aportará anualmente la cantidad de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos).

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Empresa otorgará la cantidad de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 m.n) anuales, por concepto de **BECAS**, para los trabajadores sindicalizados con hijos en edad escolar (primaria, secundaria, preparatoria y universidad), con promedio mínimo de 8.5, pagadero en el mes de Agosto de cada año.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012)**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Con el objetivo de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de 10 (Diez) Certificaciones en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La Empresa se compromete a pagar por concepto de **CUARTO EXTRA** para el departamento de Camaristas la cantidad de \$ 25.00 (Veinticinco Pesos 00/100 m.n.).

**VIGÉSIMA NOVENA.-** La Empresa otorgará como incentivo a los trabajadores un Bono de Productividad mensual a los siguientes departamentos:

Camaristas	\$ 600.00 (Seiscientos Pesos 00/100 m.n.)
Steward's	\$ 400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 m.n.)
Áreas Públicas	\$ 800.00 (Ochocientos Pesos 00/100 m.n.)

**TRIGÉSIMA.-** Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** El Presente Contrato se firma por Quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas** del día **16** del mes de **Julio** del año **2021**, la próxima revisión será el **01** del mes de **Enero** del año **2022** fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo total de las impresiones de los Contratos Colectivos de Trabajo, el Sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

**POR LA EMPRESA**

  
**ING. CÉSAR MIGUEL VARA RIVERA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL**

  
**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
SECCIONAL**

  
**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**